

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, con memorial aportado por el ejecutado el día 11 de febrero de 2021, actuando a través de apoderado judicial, por medio del cual formula excepciones previas y excepciones de mérito. Sírvase proveer. Palmira, marzo 5 de 2021.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 274

Palmira, Valle, marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez reexaminado el asunto de la referencia, se avizora que el ejecutante remitió al correo electrónico del ejecutado la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, el día 28 de enero de 2021, surtiéndose la notificación al finalizar el día siguiente, es decir, el día 29 de enero de 2021, concediéndole el término de 3 días para proponer las excepciones previas que se configuren, mismas que deben ser alegadas mediante reposición contra el mandamiento de pago, conforme el numeral 3º del artículo 442 del CGP, corriendo para ello los días 1, 2, y 3 de febrero de 2021, evidenciándose así que las excepciones previas formuladas se encuentran extemporáneas, dado que el escrito contentivo de las exceptivas fue remitido al correo electrónico del Juzgado el 11 de febrero de 2021, en consecuencia, no se correrá el traslado de rigor estas.

No obstante, una vez fenecido el término anotado en el párrafo anterior, comenzaba a correr el término de traslado de 10 días, para que hiciera uso de su derecho de defensa, esto es, presentara las excepciones de mérito que considere, para lo cual corrieron los días 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 de febrero de 2021 como hábiles, lapso en el cual allegó el escrito en estudio, fechado el 11 de febrero de 2021, proponiendo por conducto de apoderado judicial, excepciones de mérito, las cuales sin lugar a dudas interpone de manera oportuna, por tal razón, éste Juzgado, dará trámite a las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- No dar trámite a las excepciones previas propuestas por el demandado, quien actúa por conducto de apoderado judicial, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO.- CORRER traslado a la parte demandante, por el término de DIEZ DÍAS, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada VICTOR MANUEL PÉREA CONSTAIN, quien actúa a través de procurador judicial, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado GILDARDO VACA GUAMPE, para que actúe en el presente proceso en nombre y representación del ejecutado, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a64833cb63e4cb5407b46d7cbcd26619bc68b452a36275f5fc6671b3f662b
1d**

Documento generado en 05/03/2021 10:08:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**